



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1801

ARMENIA 15 DE JULIO DE 2015

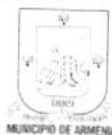
PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 078 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA Y ACLARA EL ANEXO DEL
DECRETO No. 077 DE AGOSTO 13 DE 2014”

(Pág. 2)

MUNICIPIO DE ARMENIA
Despacho Alcaldesa**DECRETO NÚMERO 078 DE 2015****POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA Y ACLARA EL ANEXO DEL DECRETO No. 077 DE AGOSTO 13 DE 2014**

La Alcaldesa del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política; numeral 4 literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en armonía con lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2.005 y el Decreto Nacional No. 2539 de 2.005, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio del Estado para desarrollar con eficiencia y eficacia los programas y proyectos establecidos en las normas legales vigentes.

Que los decretos 770, 785 y 2539 del 2005 establecen los criterios y la obligatoriedad de definir las competencias funcionales del empleo público del país y ajustar los respectivos Manuales de Funciones y de Competencias Laborales en las entidades estatales de orden nacional y territorial.

Que el Artículo 3° del Decreto 2539 de 2005 contiene los componentes de las competencias laborales, las que se determinarán con base en el contenido funcional de un empleo, e incluirán los requisitos de estudio y experiencia del empleo, los cuales deben estar en armonía con lo dispuesto en los decretos- ley 770 y 785 de 2005, y sus decretos reglamentarios, según el nivel jerárquico en que se agrupen los empleos.

Que las responsabilidades y competencias exigidas al titular de un empleo, deberá describirse el contenido funcional de este, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: La identificación del propósito principal del empleo que explica la necesidad de su existencia o su razón de ser dentro de la estructura de procesos y misión encomendados al área a la cual pertenece y las funciones esenciales del empleo con las cuales se garantice el cumplimiento del propósito principal o razón de ser del mismo.

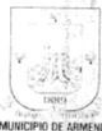
Que a través del decreto 077 de agosto 13 de 2014, el Municipio de Armenia, unificó y adoptó el manual de funciones y requisitos mínimos, haciendo parte del mismo el anexo contentivo de 426 folios.

Que mediante Decreto 025 de marzo 05 de 2015, se ajustó el manual de funciones y competencias laborales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2484 de 2014.

Ahora bien, revisados los requisitos de estudio y experiencia del cargo de Agente de Tránsito, se observa que los mismos se encuentran descritos en las páginas 359 a 361 del Manual de Funciones documento anexo, así:

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA LABORAL:

FORMACIÓN ACADÉMICA: Título en formación técnica Profesional o aprobación de (3) años de educación superior en áreas administrativas, jurídicas o financieras, poseer licencia de conducción de vehículos y formación técnica relacionada con la naturaleza y funciones esenciales determinadas para el empleo, certificado expedido por una entidad idónea de



MUNICIPIO DE ARMENIA

Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 078 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA Y ACLARA EL ANEXO DEL DECRETO No. 077 DE AGOSTO 13 DE 2014

curso aprobado para desempeñar funciones de agente de tránsito y certificado aprobado en investigación judicial.

EXPERIENCIA: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 4 párrafo 2 determinó: Los cuerpos especializados de Policía de tránsito urbano y Policía de Carreteras de la Policía Nacional y los cuerpos especializados de agentes de policía de tránsito dependientes de los organismos de tránsito departamental, metropolitano, distrital y municipal, deberán acreditar formación técnica o tecnológica en la materia. (Subrayado nuestro)

Que el cargo de Agente de Tránsito se encuentra regulado en la Ley 1310 de 2009 y la Resolución No. 4548 de 2013, expedida por Ministerio de Transporte, por lo que la exigencia relacionada con formación académica debe estar acorde con las normas en mención.

Que la Ley 1310 de 2009, establece que los agentes de tránsito son del Nivel Técnico y en su artículo 7 relaciona los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. Poseer licencia de conducción.
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.
5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).
6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Que en la Resolución No. 4548 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció en el artículo 3 la formación requerida para los agentes de tránsito de acuerdo a su nivel jerárquico, indicando que los mismos deberán ser del nivel Técnico. Explicando además en el artículo 4, los ejes estructurales que harán parte de la formación académica de las disciplinas relacionadas con este tema, así: Normatividad, Ejercicio de Autoridad de Tránsito, Ética, Seguridad Vial, Criminalística, Conflictos y comunicación asertiva, pedagogía y primeros auxilios.

Que en consideración a lo expuesto: la Alcaldesa del Municipio de Armenia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese y aclárese el anexo del Decreto 077 de 2014, en lo relacionado con el cargo de Agentes de Tránsito – capítulo VII - REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA LABORAL, el cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE ARMENIA
Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 078 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA Y ACLARA EL ANEXO DEL DECRETO No. 077 DE AGOSTO 13 DE 2014

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA LABORAL:

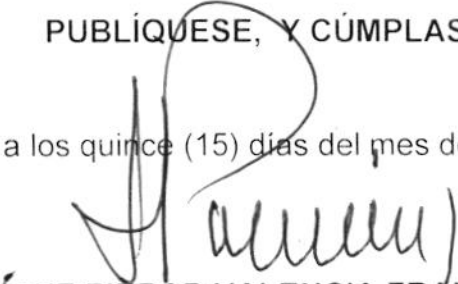
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<ul style="list-style-type: none"> - Título de Formación Técnica o tecnológica relacionada con la materia, que contenga el siguiente plan de estudios: normatividad relacionada con actividad de tránsito, ejercicio de autoridad de tránsito, ética, seguridad vial, criminalística, resolución de conflictos, comunicación asertiva, pedagogía y primeros auxilios. - Ser Colombiano con situación Militar definida. - Ser mayor de edad. - Poseer Licencia de Conducción de categoría A2 y C1 como mínimo. - No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. - Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida en la Resolución No. 4548 de 2013). - Diploma de bachiller. 	<p>Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.</p>

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo demás el contenido anexo del Decreto 077 de 2014, no sufrirá modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil quince (2015)



LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa

Proyectó y Elaboró: Lina M P *lp*
Revisó: Lina M G A *lma*
Directora (e) Fortalecimiento Institucional
Revisó: Departamento Administrativo Jurídico *da*